

Resolución Administrativa de la Gerencia General Del

Poder Judicial

Nº 559-2005-GG-PJ

Lima, 03 AGO. 2005

VISTO:

El Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución de la Gerencia de Administración y Finanzas N° 1179-2005-GAF-GG/PJ, de fecha 14 de junio del 2005, sobre devolución de S/. 320.00 Nuevos Soles, monto registrado en la boleta N° 320718-0, por concepto de Medida Cautelar, presentado por don **JAVIER ARTURO RAMIREZ CHAVEZ**, identificado con Documento Nacional de Identidad número 22486873.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, establece que, el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho;

Que, mediante Resolución de la Gerencia de Administración y Finanzas N° 800-2005-GAF-GG/PJ, de fecha 25 de abril del 2005, se rechazó la solicitud de don **JAVIER ARTURO RAMIREZ CHAVEZ**, sobre devolución de S/. 320.00 Nuevos Soles, monto registrado en la boleta N° 320718-0, por concepto de Medida Cautelar;

Que, por Resolución de la Gerencia de Administración y Finanzas N° 1179-2005-GAF-GG/PJ, de fecha 14 de junio del 2005, se declaró infundado el recurso de reconsideración, interpuesto por don **JAVIER ARTURO RAMIREZ CHAVEZ**, contra la Resolución N° 800-2005-GAF-GG/PJ;

Que, el recurrente manifiesta, que la resolución materia de apelación carece de fundamento y motivación, puesto que ha demostrado haber cumplido con los requisitos solicitados por la oficina de la Sub –Gerencia de Recaudación del Poder Judicial, razón por la cual no existe motivo para que se rechace la solicitud;



Resolución Administrativa de la Gerencia General Del

Poder Judicial

Nº 559 - 2005 - GG - PJ

Que, en el presente caso, la resolución materia de impugnación, y que causa agravio al recurrente, ha resuelto rechazar su solicitud interpuesta, atendiendo a que el impugnante no subsanó el contenido de la Carta N° 294-2005-SRJ-GSJR-GG/PJ, de fecha 17 de marzo del 2005, notificada el 23 de marzo del presente año;

Que, analizando los actuados se advierte, que el pedido de don **JAVIER ARTURO RAMIREZ CHAVEZ**, carece de sustento legal, por cuanto el actor en éste recurso impugnativo pretende que la autoridad administrativa evalúe y/o revise nuevamente los instrumentos que adjuntó en el primer acto administrativo, a pesar que tiene pleno conocimiento que no subsanó dentro del plazo otorgado por la Sub –Gerencia de Recaudación Judicial, el contenido de la Carta N° 294-2005-SRJ-GSJR-GG/PJ, notificada el 23 de marzo del 2005; debe declararse, en consecuencia, infundado el Recurso de Apelación; careciendo de objeto, pronunciarse sobre las cuestiones de puro derecho, así como de las pruebas ofrecidas por el impugnante en el presente recurso, dándose por agotada la vía administrativa;

Que, en aplicación de lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, la Directiva N° 002-2002-CE-PJ, aprobada por Resolución Administrativa del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 05 de julio del 2002; y con el visado del Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General del Poder Judicial;

SE RESUELVE:


Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por don **JAVIER ARTURO RAMIREZ CHAVEZ**, contra la Resolución de la Gerencia de Administración y Finanzas N° 1179-2005-GAF-GG/PJ, de fecha 14 de junio del 2005, dándose por agotada la vía administrativa, por las razones expuestas en la presente resolución.



Resolución Administrativa de la Gerencia General Del
Poder Judicial
Nº 559-2005-GG-PJ

Artículo Segundo.- Transcribir la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas, para su notificación al interesado.

Regístrese y Comuníquese



.....
Ing. HUGO R. SUERO LUDENA
Gerente General
PODER JUDICIAL

